



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-087-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna."*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *"Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado."*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: *"Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...)"*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las*

instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(…) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;*

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, *“(…); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;*

Que, a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...).";

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2025-249-ESPE-a-1 de 17 de octubre de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger favorablemente la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-083 de fecha 26 de septiembre de 2025. Art. 2.- OTORGAR beca a la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, a partir del mes de noviembre de 2025 hasta el mes de noviembre 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 006-2025.CCB, en una (1) foja útil, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...).";

Que, mediante contrato 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2 Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento Maestría, celebrado el 27 de octubre de 2025, por el Crnl. De CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; la Lic. Andrea Estefanía Cajas Parra, Beneficiaria y Lic. Enith Marianela Jaramillo Dávila, Garante; en la cláusula TERCERA: OBJETO indica: "(...) BECA.- En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de beca y compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de la beca a la Lcda. Andrea Estefanía Cajas Parra, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a fin de que curse el programa de Maestría en Mención, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, a partir del mes de noviembre de 2025 hasta el mes de noviembre de 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 006-2025-CCB (...).";

Que, a través de informe Nro. UBUN-2025-324 de 09 de diciembre de 2025, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos concluye: "(...) ■ De acuerdo con la información remitida por la Universidad Tecnológica Indoamérica, el programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos no se aperturará en el periodo académico noviembre 2025, hecho que imposibilita la ejecución del plan de estudios para el cual fue otorgada la beca. ■ La beca otorgada mediante Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 y formalizada en el Contrato Nro. 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2 CONTRATO BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO MAESTRÍA, no puede ejecutarse, al no existir un programa académico vigente que permita dar cumplimiento al objeto del contrato. ■ De acuerdo a memorando No. ESPE-UFIN-2025-3345-M emitido por la Unidad Financiera, no se realizó ningún desembolso por concepto de beca a favor de la Lcda. Andrea Cajas, por lo que no existe afectación presupuestaria derivada del otorgamiento de la beca. ■ El Director de Talento Humano en calidad de Administrador del Contrato de Beca ha recomendado la terminación del contrato bajo la figura de mutuo acuerdo, considerando que las condiciones originales que dieron lugar al otorgamiento de la beca ya no pueden cumplirse. (...).". A su vez recomienda: "(...) ■ Dejar sin efecto la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de 17 de octubre de 2025, que otorgó la beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, debido a la imposibilidad de ejecución del programa de maestría para el cual fue concedida. ■ Proceder con la terminación del Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento Nro. 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2 mediante mutuo acuerdo, conforme a la recomendación del Administrador de Contrato y a las circunstancias justificadas (...).";

Que, con informe de la Comisión de Beca Nro. 036-2025 de 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente Subrogante de la citada Comisión, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2025-324 de 09 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y por la Psic. Abigail Rodríguez, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario. 2. DEJAR SIN EFECTO la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de 17 de octubre de 2025, a través de la cual se otorgó la beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, debido a la imposibilidad de ejecución el programa de maestría para el cual fue concedida. 3. DAR por terminado mediante mutuo acuerdo el Contrato de Beca y Compromiso de

Devengamiento Nro. 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2, conforme a la recomendación del Administrador de Contrato y a las circunstancias justificativas.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-5172-M de 23 de diciembre de 2025, el Vicerrector de Docencia, Encargado remite al Vicerrector Académico General: *“(…) por su intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 036-2025 de sesión de 22 de diciembre de 2025, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de dejar sin efecto la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de 17 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica debido a la imposibilidad de ejecución del programa de maestría; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente (…).”;*

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2026-004 de fecha 23 de enero de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el artículo 33, literal a), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (…); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (…).”;* resolvió: *“(…) Art. 1. ACOGER favorablemente el Informe Nro. UBUN-2025-324 de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y por la Psic. Abigail Rodríguez, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, así como el Informe de la Comisión de Becas Nro. 036-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) DEJAR SIN EFECTO la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de fecha 17 de octubre de 2025, a través de la cual se otorgó la beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, debido a la imposibilidad de ejecución el programa de maestría para el cual fue concedida. b) DAR por terminado mediante mutuo acuerdo el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento Nro. 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2, conforme a la recomendación del Administrador de Contrato y a las circunstancias justificativas, para lo cual se deberá disponer al Coordinador Jurídico lo pertinente. Art. 2.- Se deroga la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-083, de fecha 26 de septiembre de 2025, mediante la cual Consejo Académico recomendó al Sr. Rector otorgar beca a la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, a partir del mes de noviembre de 2025 hasta el mes de noviembre 2026. (…).”;*

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0173-M de 23 de enero de 2026, el Vicerrector Académico General, remite al Rector de ese entonces Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2026-004 de fecha 23 de enero de 2026, para análisis y publicación mediante Orden de Rectorado;

Que, con fecha 25 de enero de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0173-M, referente a la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2026-004 de fecha 23 de enero de 2026, el Rector de ese entonces Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez dispone a la Secretaria General: *“(…) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”;*

Que, de conformidad con los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficacia administrativa previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, y considerando la imposibilidad material de ejecutar el programa académico que motivó el otorgamiento de la beca, resulta jurídicamente procedente dejar sin efecto la Orden de Rectorado mediante la cual se concedió dicho beneficio y disponer la terminación del contrato suscrito, en observancia de las recomendaciones emitidas por las instancias técnicas y académicas competentes de la Universidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger favorablemente la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2026-004 de 23 de enero de 2026.

- Art. 2.- Dejar sin efecto la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de fecha 17 de octubre de 2025, a través de la cual se otorgó la beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, debido a la imposibilidad de ejecución el programa de maestría para la cual fue concedida.
- Art. 3.- Dar por terminado mediante mutuo acuerdo el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento Nro. 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2, conforme a la recomendación del Administrador de Contrato y a las circunstancias justificativas, para lo cual se deberá disponer a la Coordinadora Jurídica lo pertinente.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente Orden de Rectorado a la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Coordinadora Jurídica, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Encargada, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y para conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Supervisado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Técnica de Archivo

Abg. Amanda Polette Villacis Calvas, Mgtr.
Secretaria General, Encargada

Ing. Paulo César Soto Paredes, Esp.
Asesor

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2026-004

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2026-002, sesión de 20 de enero de 2026

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...).”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...).”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código antes mencionado establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como beca a “la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);”

Que, el artículo 107 de la LOES establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, menciona: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;

Que, mediante Informe Nro. UBUN-2025-324, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr. Analista de Bienestar Universitario; y, la Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr. Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: “**RECOMENDACIONES.-** • Dejar sin efecto la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de 17 de octubre de 2025, que otorgó la beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, debido a la imposibilidad de ejecución del programa de maestría para el cual fue concedida. Proceder con la terminación del Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento Nro. 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2 mediante mutuo acuerdo, conforme a la recomendación del Administrador de Contrato y a las circunstancias justificadas.”

Que, mediante Informe Nro. 036-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Presidente Subrogante De La Comisión De Becas, en su parte pertinente menciona: “**DEJAR SIN EFECTO** la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de 17 de octubre de 2025, a través de la cual se otorgó la beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, debido a la imposibilidad de ejecución el programa de maestría para el cual fue concedida.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2025-5172-M, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Vicerrector De Docencia, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: “De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO**, remito a usted señor Coronel C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D., Vicerrector Académico General y por su intermedio al

Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 036-2025 de sesión de 22 de diciembre de 2025, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de dejar sin efecto la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de 17 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica debido a la imposibilidad de ejecución del programa de maestría; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 20 de enero de 2026, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció respecto al informe de Comisión de Becas Nro. 036-2025, referente a la solicitud de dejar sin efecto la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de 17 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica debido a la imposibilidad de ejecución del programa de maestría, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. **ACOGER** favorablemente el Informe Nro. UBUN-2025-324 de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y por la Psic. Abigail Rodríguez, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, así como el Informe de la Comisión de Becas Nro. 036-2025, de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **DEJAR SIN EFECTO** la Orden de Rectorado No. 2025-249-ESPE-a-3 de fecha 17 de octubre de 2025, a través de la cual se otorgó la beca a la Lcda. Andrea Cajas Parra, debido a la imposibilidad de ejecución el programa de maestría para el cual fue concedida.
- b) **DAR** por terminado mediante mutuo acuerdo el Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento Nro. 2025-001-BECA-ADM-ESPE-a2, conforme a la recomendación del Administrador de Contrato y a las circunstancias justificativas, para lo cual se deberá disponer al Coordinador Jurídico lo pertinente.

Art. 2.- Se deroga la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-083, de fecha 26 de septiembre de

2025, mediante la cual Consejo Académico recomendó al Sr. Rector otorgar beca a la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, a partir del mes de noviembre de 2025 hasta el mes de noviembre 2026.

Art. 3.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; y, a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; al Coordinador Jurídico; y, al Director de la Unidad de Talento Humano.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de enero de 2026.

Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD.
Vicerrector Académico General